

ACUERDO Nro. PR-SGIP-2024-0003-A

SR. JOSÉ JULIO NEIRA HANZE
SECRETARIO GENERAL DE INTEGRIDAD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador consagra como deber primordial del Estado, garantizar a sus habitantes el derecho a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 5 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de la que el Ecuador es parte signataria prescribe: *“1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas. 2. Cada Estado Parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción”*;

Que, el artículo 16 la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), también conocida como el Pacto de San José, adoptada en 1969 y ratificada por el Ecuador, establece que todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos, o de cualquier otra índole, reforzando así la protección jurídica y la legitimidad de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el ámbito interamericano;

Que, en numeral 11 del artículo III de la Convención Interamericana Contra la Corrupción establece: *“Artículo III Medidas preventivas: A los fines expuestos en el Artículo II de esta Convención, los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer (...) 11. Mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Principio de eficacia.*



Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo establece: *"Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”;*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”;*

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, establece la naturaleza de las organizaciones sociales, recalando que tendrán finalidad social y realizarán sus actividades económicas sin fines de lucro. De acuerdo a dicho inciso, se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 249 de 30 de abril de 2024, en el artículo 3 se transforma la Secretaría de Política Pública Anticorrupción en la Secretaría General de Integridad Pública, la cual tendrá como principal misión, el implementar acciones que estén enmarcadas en gestionar una adecuada integridad en el servicio público. En su artículo 5 numeral 9 otorga la atribución de *“Coordinar la conformación de espacios interinstitucionales junto a las demás entidades de la Función Ejecutiva y otras Funciones del Estado para diseñar, fortalecer e implementar estrategias de integridad pública transversales al Estado”;*

Que, el artículo 5 numerales 9 y 14 del Decreto Ejecutivo, citado en el considerando precedente, establece las funciones y atribuciones de la Secretaría General de Integridad Pública, entre otras, las siguientes: *“9. Coordinar la conformación de espacios interinstitucionales junto a las demás entidades de la Función Ejecutiva y otras Funciones del Estado para diseñar, fortalecer e implementar estrategias de integridad pública transversales al Estado”;* y, *“14. Expedir normas técnicas que permita la implementación de Policía Nacional de Integridad Pública, Estrategia Nacional de Integridad Pública y otros instrumentos relacionados en materia de integridad pública”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 337 de 22 de julio de 2024, se expidió la Política Nacional de Integridad Pública (PNIP), establece como segunda línea estratégica la siguiente: *“Responsabilidad con competencia compartida entre múltiples actores en la prevención y lucha contra la corrupción”* y dentro de sus acciones se encuentra *“Generar espacios de deliberación institucionalizados, con la participación del sector público,*



privado, medios de comunicación, sociedad civil, academia y agremiaciones, a fin de establecer mecanismos de acción colectiva de transparencia e integridad por medio de alianzas en la lucha contra la corrupción”;

Que, mediante Acuerdo No. PR-SGA-2024-108, de 6 de junio de 2024, la Secretaria General Administrativa, delegó al señor Secretario General de Integridad Pública, atribuciones y responsabilidades en el ámbito de sus competencias: *“Artículo único.- Delegar al Secretario General de Integridad Pública, autorizar y suscribir en el ámbito de sus competencias: acuerdos, resoluciones; convenios con organismos nacionales o internacionales, públicos o privados que no implique la erogación de recursos, con sus respectivas adendas, actas de liquidación y cierre, así como la documentación para la apertura y/o habilitación que permita implementar los convenios entre las partes”*;

Que, mediante Acuerdo No. PR-SGIP-2024-0002, de 13 de junio de 2024, la Secretaría General de Integridad Pública expidió la *“Estrategia de Integridad para las Organizaciones de la Sociedad Civil / ONG”*;

Que, con Informe Técnico sobre la Estrategia para Fomentar la Integridad en las Organizaciones de la Sociedad Civil y Organizaciones No Gubernamentales de 11 de noviembre de 2024, se recomendó la expedición de la nueva estrategia para Fomentar la Integridad en las Organizaciones de la Sociedad Civil y Organizaciones No Gubernamentales;

Que, existieron mesas de trabajo, talleres y eventos entre las organizaciones de la sociedad civil, (OSC), ONG y la Secretaría General de Integridad Pública, sobre las siguientes temáticas: 1) Identificación del riesgo, 2) Gestión económica y de rendición de cuentas, 3) Prevención al fraude, y 4) Propuesta de mejora para el registro de información. Las mesas se basaron en la Recomendación Nro. 8 del Grupo de Acción Financiera (GAFI), para identificar, prevenir y combatir el uso de las OSC y ONG, en el financiamiento de actividades ilícitas; así como, el consenso previo a la expedición de la Estrategia para Fomentar la Integridad en las Organizaciones de la Sociedad Civil y Organizaciones No Gubernamentales.

En uso de las atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias y las delegadas mediante Acuerdo No. PR-SGA-2024-108 de 6 de junio de 2024,

ACUERDA:

Artículo 1. – Expedir la Estrategia para fomentar la integridad en las Organizaciones de la Sociedad Civil y Organizaciones No Gubernamentales, anexo al presente Acuerdo, que sustituye a la Estrategia de integridad para las Organizaciones de la Sociedad Civil / ONG.

Artículo 2. – Encárguese a la Subsecretaría de Fortalecimiento y Seguimiento de la Integridad Pública la difusión y promoción del presente Acuerdo y de la Estrategia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. - Deróguese el Acuerdo Nro. PR-SGIP-2024-0002, de 13 de junio de 2024.



**REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en Quito, D.M. , a los 20 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

**SR. JOSÉ JULIO NEIRA HANZE
SECRETARIO GENERAL DE INTEGRIDAD PÚBLICA**